

premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los quince billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de enero de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

1624 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de noviembre de 1992, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima cuarta subasta del año 1992 de Letras del Tesoro a un año, correspondiente a la emisión de fecha 20 de noviembre de 1992.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, del día 25 de noviembre de 1992, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 2, donde dice: «Importe nominal solicitado: 573.948 millones de pesetas e Importe nominal adjudicado: 397.128 millones de pesetas»; debe decir: «Importe nominal solicitado: 564.748 millones de pesetas e Importe nominal adjudicado: 387.928 millones de pesetas».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1625 *RESOLUCION de 18 de diciembre de 1992, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se convoca el premio «Francisco Elías de Tejada».*

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas abre concurso entre autores de trabajos inéditos no presentados a otros concursos, redactados en castellano, para otorgar un premio del trienio 1993-1995 con arreglo a las siguientes

Bases

1. Se discernirá sobre los trabajos inéditos presentados al concurso que versen sobre el tema: «Claudio Clemente y su pensamiento político».
2. El premio está dotado de 1.000.000 de pesetas.
3. Los trabajos originales presentados a concurso podrán ir suscritos por el autor con su nombre o seudónimo. En este último caso conservarán en absoluto el anónimo, distinguiéndose su obra con un lema, declarando su nombre, apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de su trabajo en sobre cerrado. Los trabajos podrán ser de uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.
4. Estos trabajos se presentarán en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (plaza de la Villa, 2, 28005 Madrid) y el plazo de presentación terminará el 31 de diciembre de 1995.
5. El Pleno de numerarios de la Corporación, previo informe sobre los trabajos inéditos presentados por una Comisión designada al efecto, otorgará el premio al que considere merecedor de él o lo declarará desierto.
6. La entrega del premio se efectuará en una sesión pública que la Corporación celebre en el curso 1996.
7. Los trabajos se devolverán a sus respectivos autores.
8. La resolución que adopte la Academia no será apelable ni reclamable.
9. Los académicos de número de la Corporación no podrán tomar parte en este concurso.

Madrid, 18 de diciembre de 1992.—El Académico Secretario, Salustiano del Campo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1626 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Visto el texto del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Economía y Hacienda, que fue suscrito con fecha 19 de noviembre de 1992; de una parte, por miembros del Comité Intercentros del citado Departamento ministerial, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por representantes del Ministerio de Economía y Hacienda, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1991, de